

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

Número 22

Cédula de notificación

Doña Ana María Olalla del Olmo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 22 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 566 de 2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ángela Romero Salcedo y Carmen Morillas Rodríguez, frente a Soledad Pérez Martín, sobre despidos/ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo.—Que estimando las demandas acumuladas interpuestas por Carmen Morillas Rodríguez y Ángela Romero Salcedo, contra Soledad Pérez Martín y Fondo de Garantía Salarial, en materia de despido, debo declarar y declaro improcedentes los despidos que se les han efectuado a las trabajadoras, si bien, ante la imposibilidad de readmisión y de conformidad con lo establecido en el artículo 110.1.º b) de la L.J.S. los efectos jurídicos de tal declaración de improcedencia quedan limitados a declarar la extinción de la relación laboral, condenando a la empresaria demandada a abonar a las actoras las siguientes cuantías, en concepto de indemnización:

Carmen Morillas Rodríguez: 3.164,00 euros.

Ángela Romero Salcedo: 2.405,00 euros.

Asimismo, estimando las demandas acumuladas interpuestas por Carmen Morillas Rodríguez y Ángela Romero Salcedo, contra Soledad Pérez Martín y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresaria demandada a abonar a las actoras las siguientes cuantías:

Carmen Morillas Rodríguez: 7.713,88 euros.

Ángela Romero Salcedo: 6.487,50 euros, con más el interés anual por mora del 10 por 100 sobre dichas cuantías.

Se advierte a la partes que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300,00 euros en la cuenta 2387-0000-65-0566-12 del Banco Banesto, aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el banco Banesto o presentar aval de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento de Entidad Financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Soledad Pérez Martín, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 11 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial, Ana María Olalla del Olmo.

N.º I.-896